



Gobierno de
Guadalajara

CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DE ESTE

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



El que suscribe regidor **JOSÉ MANUEL ROMO PARRA**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 76, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente iniciativa que propone *“se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, fracción I y II; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 85, fracción I y IV; así como, los artículos 2, 3, 37, fracción II y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como

Sala de Regidores los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

Av. Hidalgo #400, Zona Centro

Guadalajara, Jalisco *iniciativa que propone “se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.”*

Página 1



Gobierno de
Guadalajara

general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Como se desprende de los artículos 76, fracción II, 78, 79, 83 y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, como integrante del Ayuntamiento tengo facultades para proponer que el Parque Agua Azul sea declarado como Área Natural Protegida, así como la tiene el Ayuntamiento para conocer de la materia y para aprobar o rechazar la presente iniciativa, en su caso.

III. El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo. Sobre el particular, debe atenderse los siguientes criterios.

Época: Décima Época

Registro: 160000

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.811 A (9a.)

Página: 1807

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro

Guadalajara, Jalisco
Iniciativa que propone "se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población."
Tel. 36 37 44 00

Página 2

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)

Sala de Regidores



DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

Lo que se traduce en dos finalidades principales, una la sustentabilidad y el otro enfocado a la protección de la salud y seguridad humana, que nos permite salvaguardar la biósfera, la prevención, reparación y represión del daño ambiental. De esta manera, y de acuerdo con la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria:

a) **Prevención.** Al derecho ambiental, dice Cafferatta, le interesa sobre todo la prevención del daño ambiental y, en caso de que éste se genere, le interesa que éste cese a la brevedad posible y que se restablezcan las condiciones anteriores a su ocurrencia;

b) **precaución. PRINCIPIO 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** Con el fin de proteger el medio ambiente los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400 Zona Centro

Guadalajara, Jalisco, México
Tel. 38 37 44 00

Protegiendo al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Página 4

c) **equidad intergeneracional. PRINCIPIO 3 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.** El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

d) **progresividad.** Principio que responde a ideas de temporalidad, de involucramiento paulatino, de concientización y de adaptación.

e) **responsabilidad.** Dicho principio apunta a reforzar la idea de internalización de costos ambientales sobre todo en cabeza del generador degradante del ambiente, conforme el **PRINCIPIO 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, ONU, 1992. Al respecto, Néstor Cafferatta dice: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales al respecto.". En ese sentido, dice el autor, adquiere relevancia el principio "contaminador-pagador", adoptado ya por la Conferencia de la ONU sobre Ambiente Humano de 1972, Estocolmo, Suecia. Esto es, hacer soportar a los responsables de la contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental, tratándose de "costos sociales", que antes no se incluían en los cálculos costos-beneficios. O sea dicho de otra manera más adecuada a nuestras instituciones, quién crea el "riesgo" al ambiente es el que debe resarcir, sin perjuicio de que en forma concurrente y complementaria pueda aceptarse como otro factor de atribución objetiva la "solidaridad".

Según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la página de internet: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/areas-naturales-protegidas-decretadas>, consultada el día 09 de octubre de 2017 dice: El instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad son las Áreas Protegidas. Éstas son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial o través de la



Gobierno de
Guadalajara

certificación de un área cuyos propietarios deciden dedicar a la conservación y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico y los respectivos programas de manejo. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra actualmente 177 áreas naturales de carácter federal que representan más de 25, 394,779 hectáreas. Y están divididas en Nueve Regiones en el país.

A nivel municipal, en el estado de Jalisco existen cuatro áreas naturales protegidas como lo son:

1. **La Barranca del Río Santiago.** Como Área Municipal de Protección Hidrológica con una extensión de 17729.91 hectáreas;
2. **Piedras Bolas.** Con la categoría de Manejo de formaciones naturales de interés municipal ubicada en Ahualulco de Mercado, con una extensión de 256 hectáreas;
3. **Bosque Los Colomos.** Como Área Municipal de Protección Hidrológica en Guadalajara, con una extensión de 90-72-00, hectáreas;
y
4. **Bosque El Nixticuil -San Esteban - El Diente.** Como Área Municipal de Protección Hidrológica ubicado en Zapopan, con una extensión de 1591-40-49 hectáreas.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400 Zona Centro

Guadalajara, Jalisco
Tel. 38 37 44 00

Propongo que se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Página 6



Gobierno de
Guadalajara

De conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente específicamente en el artículo 8 fracción VIII, corresponde a los gobiernos municipales formular y expedir las declaratorias para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio en congruencia con la política ambiental federal y estatal, dice textualmente:

“Artículo 8º. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

...

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de **áreas naturales protegidas en el municipio**, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;”

Por su parte en el artículo 45 fracción II, en relación con el Artículo 51 de la referida ley, determina a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, como áreas naturales protegidas de competencia municipal, refiriendo textualmente:

“Artículo 45. Se consideran áreas naturales protegidas, competencia de los gobiernos municipales:

I. Los parques ecológicos municipales;

II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;

III. Formaciones naturales de interés municipal; y

IV. Áreas municipales de protección hidrológica.”

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro

Guadalajara, Jalisco
Tel. 38 37 44 00

Propongo que se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Página 7

“Artículo 51. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.”

IV. Actualmente Guadalajara cuenta con un bosque urbano y varios parques y jardines, pero solo el Bosque los Colomos tiene declaratoria de **Área Natural Protegida** bajo la categoría de **Manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica**, lo que ha permitido que sea el área verde mejor cuidada de la ciudad.

Uno de los parques de gran importancia y trascendencia para la ciudad es el Parque Agua Azul, que ofrece una diversidad de vocacionamientos no solo como un espacio verde importante que provee de oxígeno a nuestra ciudad por su patrimonio vegetal y forestal, sino también como un espacio donde convergen eventos culturales, lúdicos, recreativos, así como un área de conservación, protección y manejo de fauna.

Ante el crecimiento de la ciudad y el impulso a las políticas de redensificación, es natural que se busquen dentro de las pocas áreas de reserva urbana o natural, la urbanización de nuevos espacios para dar pie a la demanda de vivienda o de comercios y servicios, lo cual pone en situación de riesgo a los ya de por sí escasos espacios verdes con que cuenta la ciudad, comprometiendo su patrimonio natural y por ende la calidad de su medio ambiente. Asimismo, los vecinos de la zona aledaña al parque, han mostrado su inquietud e interés solicitando al Municipio el establecer políticas de conservación y mejora del

Sala de Regidores
Parque Agua Azul.

Av. Hidalgo #400, Zona Centro,

Guadalajara, Jalisco, México
Iniciativa que propone “se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.”



Gobierno de
Guadalajara

V. El Parque Agua Azul tiene una extensión total de 15.9718057 hectáreas, representando el 0.08% de la superficie del Municipio, y se ubica en las inmediaciones de la zona industrial de Guadalajara sobre la Calzada Independencia Sur; al norte se encuentra la calle 5 de febrero, al este la Av. Dr. Roberto Michel y al sur la Calzada de las Palmas.

Ante su importancia y prioridad en su preservación y mejoramiento, es por ello que se propone a través de esta iniciativa, la propuesta de elevar exhorto al Congreso del Estado, a fin de que emita la declaratoria como Área Natural Protegida Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población (ZPE), estableciéndola como Zona de Amortiguamiento con las subzonas de uso tradicional, uso público, asentamientos humanos y de aprovechamiento especial, mismas que se detallan en el Estudio Técnico.

El Parque Agua Azul, como uno de los espacios naturales más importantes de Guadalajara cumple con las características básicas para buscar su protección bajo esta figura, como ser un área importante de esparcimiento, ser zona de recarga acuífera y hospedar diversas especies de flora y fauna.

Para lograr lo anterior, es menester que el Ayuntamiento de Guadalajara solicite al Congreso del Estado de Jalisco realice la respectiva declaratoria, de Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población, con sustento en el programa de aprovechamiento y con el estudio técnico que lo fundamenten, mismos que se presentan como anexos a la presente iniciativa, y que fueron elaborados bajo la coordinación de la Dirección de Medio Ambiente de este Municipio. Precisamente dentro del Estudio Técnico se desprende lo siguiente:

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro

Guadalajara, Jalisco
Tel. 38 37 44 00

Iniciativa que propone "se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Página 9



Gobierno de
Guadalajara

“Se precisa que corresponde a los municipios establecer dichas zonas de preservación ecológica de los centros de población, por su relación con los parques urbanos, al ser reservas y zonas arboladas, considerando que en las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el caso del Parque Agua Azul se ha elegido no implementar la categoría de Zona Núcleo, debido a que en él se realizan actividades recreacionales importantes para la comunidad que por su uso tradicional se le dará preferencia, aunque esto no implica dejar de lado los principales objetivos, que son la restauración y preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde la Dirección del Parque Agua Azul podrá autorizar la actividades que estén orientadas a la preservación de los ecosistemas y sus elementos a través del Plan Anual de Manejo ya sean de investigación y de colecta científica, la realización de actividades de educación y cultura ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren negativamente las condiciones de la zona, en este sentido, se entenderá que se prohibirán inducir o introducir especies exóticas que vulneren la composición florística del Parque Agua Azul y no cumplan ninguna función educativa, por lo que se favorecerá el reemplazo paulatino con especies nativas cuando así se requiera.

Dicho lo anterior, el Parque Agua Azul se categorizará en su totalidad como una Zona de Amortiguamiento, teniendo la función principal de orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación y el mejoramiento de la zona a largo plazo...”

Tanto el Estudio Técnico como el Programa de Aprovechamiento que se adjuntan a la presente iniciativa, cumplen lo establecido en los artículos 54, 55 56 y 61 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que interesa, refieren textualmente:

Sala de Regidores “**Artículo 54.** Las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante decreto expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado; las áreas naturales

Av. Hidalgo #400, Zona Centro

Guadalajara, Jalisco. *iniciativa que propone “se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.*

Página 10

protegidas de competencia municipal se establecerán mediante iniciativa del municipio correspondiente y decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 55. Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que lo fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia...

“Artículo 56. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que establece esta ley, sean de interés estatal o municipal, se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
- V. El programa de aprovechamiento del área.”

“Artículo 61. Los programas de aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;

Sala de Regidores



Gobierno de
Guadalajara

II. Los objetivos específicos del área natural protegida;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

IV. La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

V. La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;"

...

Con lo anterior quedaría garantizada un área verde que otorga múltiples beneficios a las personas en lo particular y a la sociedad en general, como la reducción de las "islas de calor" (zonas de temperatura alta dentro de las ciudades). Si bien algunos beneficios pueden cuantificarse, como el valor económico de una propiedad por la presencia de un árbol de buen tamaño y forma, otros son difíciles de medir en términos numéricos, como el hecho de que las áreas verdes contribuyen a mejorar la condición física, biológica, psicológica y social de individuos o comunidades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda tener una extensión de 9 a 12 m² de áreas verdes por habitante en los centros urbanos, para garantizar una buena calidad de vida. Considerando esto, casi ninguna ciudad de nuestro país cumple con este requerimiento, por lo que es indispensable crear y proteger las áreas verdes dentro y cerca de las ciudades.

Aunado a lo anterior y debido a su capacidad para retener el suelo y facilitar la absorción del agua de lluvia, los parques también funcionan contra las inundaciones, al mismo tiempo que permiten la captación de agua de lluvia y su recarga al subsuelo. Por lo que se considera indispensable la aprobación de la

Sala de Regidores

presente iniciativa tomando en cuenta que no genera repercusiones adversas

Av. Hidalgo #400 Zona Centro

Guadalajara, Jalisco
Tel. 38 37 44 00

Iniciativa que propone "se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Página 12



Gobierno de
Guadalajara

El lo económico, jurídico, social ni presupuestal para el municipio de Guadalajara, más bien, otorga múltiples beneficios, tal y como quedó demostrado en líneas precedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente propuesta, solicitando se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación Reglamentos y Vigilancia, como convocante y a las Comisiones de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales como coadyuvantes, para lo cual pido que se eleve a la consideración del Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por causa de utilidad pública e interés social, se solicita se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco para que declare como área natural protegida bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población al Parque Agua Azul.

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Atentamente

Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco, 09 de octubre de 2017.

"Guadalajara: Heredera del Legado de Fray Antonio Alcalde"

Regidor José Manuel Romo Parra

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400 Zona Centro

Guadalajara, Jalisco
Tel. 38 37 44 00

que propone "se eleve a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la declaración de Área Natural Protegida al Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Página 13

